



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0253
RADICADO N° 2021-00385-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUIS ALBERTO SALAZAR ORTIZ, ANDRES FELIPE TAMAYO MACHADO, BEATRIZ ELENA PEREZ ALVAREZ, CRISTIAN ANDRES LEON MORALES, FRANCY YURANI ARDILA MALDONADO, GLORIA AMPARO BEDOYA BEDOYA, JOHN ALEXANDER TANGARIFE RESTREPO, MONICA MARIA VELASQUEZ Y VANESSA PELAEZ POSADA contra el SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD y la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN., precluido el término concedido a esta última procede a pronunciarse el Despacho.

CONSIDERACIONES

Verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, en la respuesta a la demanda allegada por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN., se tiene por contestada la demanda por parte de la misma.

Sin embargo, ante la ausencia de respuesta a la demanda por el SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD - SERVISALUD, pese a encontrarse notificado en debida forma al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, con el correo electrónico remitido por el despacho el 08 de marzo de 2022 (numeral 17. Índice digital) al canal digital servi-salud@hotmail.com, se tiene por no contestada y como un indicio grave en su contra de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al llamamiento en garantía solicitado por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN, se tiene que el mismo se encuentra regulado en el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión normativa en nuestra materia, disponiendo frente al mismo lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir

o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Por lo tanto, atendiendo que con la afirmación de la llamante esta advierte la existencia de una relación sustancial entre la SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD- SERVISALUD y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se accederá al llamamiento solicitado.

En consecuencia, se ordenará la notificación de la llamada en garantía en los términos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 y la sentencia C-420 de 2020, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación comparezcan al proceso, para lo cual se requiere a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN para que adelante las gestiones pertinentes para su notificación. Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, según lo preceptuado en el artículo 66 del CGP. P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN en los términos señalados.

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA la demanda al SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD- SERVISALUD, por las razones expuestas en la parte motiva.

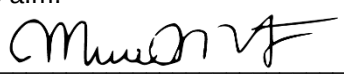
TERCERO: ACCEDER al llamado en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, por los motivos expuestos en precedencia.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, en los términos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 y la sentencia C-420 DE 2020 para que en el término de diez (10) días siguientes

a la notificación comparezca al proceso. Se insta al E.S.E demandada para realizar lo procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 079 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de mayo de
2022 a las 8 a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4332b70a058cb62bdf7105fd6c8db23c899a21005c4d8f28547e01fd7e171b05
Documento generado en 11/05/2022 10:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>